



10 mrs. Valga p. el a. de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Yo el Rey

Cidades y condiciones q.iero quea Vais
 el dicho oficio de que seiere el vos de
 Sub Cesores y personas que de los vello de
 Puberi te tulo vos o Causa Perpetuamente Para siempre
 jamas = Mandamos al presidente de los del Minero y
 de lamara despachon el dicho titulo en favor de la
 Persona o Personas a quien asi perteneciere conforma
 a lo que esta referido en el dicho titulo de las condiciones que se
 servirle. se requirien esperando en el esta merced
 y prerogativa y lo mismo se gan con los demas
 que adelante subcedieren en el dicho oficio. Y asi
 mismo Mando se guarden. Y como la todo lo con tenido
 en esta carta. Sin embargo de qualquier Carta y
 Pragmaticas de los mis Reinos y senorios que a
 En contrario con las que las para en quanto a
 Josa. Y por esta vez dispongo que dando en su forma y
 vigor Para en lo demas adelante. Y esta merced
 os pago con que no se ganen otro oficio de Regimiento
 ni juraduria de esta mi Carta. Dado tomas laray Por
 Defensoria mi contador de quenta En mi con tauria de
 dellas y mi secretario de la junta de me dia anata Yoseph
 que de esta merced haue pagado el coneto de me dia anata
 el qual ande pagar todas las personas que adelante
 subcedieren en el dicho oficio al tiempo y quando se
 despachare. En tomo del Dada en Madrid a veynte y tres
 del mes de mayo de mill e quatrocientos e quarenta y tres
 años = Yo el Rey =

Yo Antonio Carrero secretario del Rey nuestro
 Senor la fize escribir Por mandado = Don Juan
 de mauro Carrillo e el ligdo Don Juan de la ype
 valta e el conde de peria aranda = Don Juan
 de la presencia de el conde Teronimo de Canencia Y en
 pueho acuerdo del conseyo Alvaro de obispo de

